



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

NUMERO	001 - 2022
TIPO DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO/APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIEN
MUNICIPIO:	CALIMA EL DARIEN
CONTRATISTA:	DIANA ALEJANDRA CORDOBA ACEVEDO
N.I.T. O CC. N°:	1.144.193.867
DIRECCION:	CLL 6 MANZANA E CASA 14
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTION EN EL CONCEJO MUNICIPAL
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE HASTA UN (1) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR:	UN MILLON OCHOCIENTOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000).

Entre los suscritos a saber: **IVAN HUMBERTO MEJIA MONTOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.264.784 expedida en Calima Darién (Valle), quien obra en nombre y representación legal del Concejo Municipal de Calima El Darién, en su condición de PRESIDENTE DEL CONCEJO, según consta en acta de elección de Mesa Directiva del Concejo Municipal del periodo 2022 , quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato, se denominará EL CONCEJO MUNICIPAL y por la otra parte **DIANA ALEJANDRA CORDOBA ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.193.867 expedida en CALI, actuando en su propio nombre y representación, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO COMO ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y DE GESTION EN EL CONCEJO MUNICIPAL como consecuencia de incapacidad medida de la titular , contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad

Concejo 2022

Calle 10 N° 6 – 25 Tel: 253 3117 Ext: 124
Email: secretariageneralconcejocalima@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los estudios previos elaborados por el Concejo Municipal, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia para fortalecer y brindar apoyo en el desarrollo de las actividades administrativas en el Concejo Municipal, que se articulen al desarrollo de procesos de trabajo con las áreas misionales en cumplimiento de los cometidos estatales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** objeto prestación de servicios de apoyo a la gestión en el Concejo Municipal como secretaria general como consecuencia de la incapacidad medida de la titular. **SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes actividades especiales:

- 2.1. Realización e informe de agenda y comunicaciones diarias a quien corresponda
- 2.2. Recepción y trámite documental
- 2.3. Custodia y trámite de diferentes documentos a tiempo y de forma correcta.

PARAGRAFO: Adicionalmente, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: 1. Reportar a la entidad contratante el número de la cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar los pagos derivados de la ejecución del presente contrato. 2. Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato, y acreditar examen pre-ocupacional en los términos del artículo 18 del Decreto No. 0723 de abril 15 de 2013. 3. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. 4. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el sistema de gestión de seguridad social y salud en el trabajo del Concejo Municipal de Calima El Darién. 5. Deberá participar en la

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

inducción en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo al cronograma establecido por el Concejo Municipal.

TERCERA: INFORMES. En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, la contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar la cuota mensual.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde a este, las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor estimado del contrato es de UN MILLON OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.000) Valor que se cancelará al contratista en UN (01) pago mensual por valor de UN MILLONES OCHOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (1.800.000), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. PARAGRAFO. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula; por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

SEXTA: TÉRMINO. El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución por el término de un mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, (Artículo 41 Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 23 Ley 1150 de 2007).

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato.

SÉPTIMA: CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios Profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015.

OCTAVA: MULTAS. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, El Concejo Municipal podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del Contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de Conformidad con lo establecido en el parágrafo

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

del artículo 17 de la ley 1150 de julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA: EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.** Por tratarse de un contrato bajo la modalidad de contratación directa y de conformidad a lo estipulado en los estudios y documentos previos que soportan el mismo, no se exige garantía de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015. **DECIMA: CLÁUSULA PENAL.** Las Partes contratantes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO:** El Concejo Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso que el Concejo Municipal de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesional. Tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** El Concejo Municipal Podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

inmediatamente al Concejo Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus Disposiciones". Entendiéndose como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO III:** Contra la resolución de caducidad en sede administrativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES.** Por el presente Contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Concejo Municipal y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista deberá cumplir con el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales conforme lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de Julio de 2018, acreditando dentro de los diez (10) días siguientes el pago de los aportes del mes anterior y así sucesivamente hasta la terminación del contrato. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Concejo municipal dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral sin lugar a reclamaciones y/o pago de perjuicios. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** El Concejo Municipal celebra este contrato en consideración a las calidades del contratista

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que El Concejo Municipal Considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para El Concejo Municipal. **DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe El Concejo Municipal, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome El Concejo municipal , sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar las actas a que haya lugar del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; h) Todas las demás que dispone La Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Concejo municipal, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No **0000002** del 19 de ENERO de 2022. **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** El contratista afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El Presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse el contratista, al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá libre al Concejo Municipal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista; b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000002 del 20 de Enero de 2022, expedido por la Tesorería Municipal; d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública - SIGEP); e) Declaración juramentada de bienes y rentas; f) Estudios previos; g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; h) Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral; i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República; j) Fotocopia de la Libreta Militar, para varones menores de 50 años; k) Fotocopia del RUT; l) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. m) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA TERCERA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL - CALIMA EL DARIEN

necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Concejo municipal para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al Concejo municipal sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA: IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado, verificados en la aseveración bajo la gravedad del juramento, de su hoja de vida única. **VIGÉSIMA SEPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA OCTAVA: DESIGNACION DEL SUPERVISOR.** En cumplimiento de la cláusula décima séptima se designa como supervisor del contrato al presidente del concejo municipal, quien haga sus veces o quien designe el Presidente del Concejo Municipal. **VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** La liquidación del presente contrato no será obligatoria en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **TRIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente Contrato. **TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Se señala como domicilio, el Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen a los veinte (20) días del mes de Enero de 2022.

IVAN HUMBERTO MEJIA MONTROY
Presidente Concejo Municipal.

DIANA ALEJANDRA CORDOBA ACEVEDO
Contratista.

Respeto por nuestra historia, compromiso total con nuestra institucionalidad, nuestra región y nuestra comunidad